

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 417/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

Fecha de la solicitud de acceso: El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, con el número de folio 310579124000359, en la que se requirió: *“Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los preceptos 122, 123, 124, 125 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito me sea proporcionado el padrón de licenciarios de venta de cerveza y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares y tiendas de conveniencia del municipio de Mérida, del estado de Yucatán, que incluya al titular de la licencia.”*

Acto reclamado: La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Fecha en que se notifica el acto reclamado: El dos de julio dos mil veinticuatro.

Fecha de interposición del recurso: El once de julio dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

Área que resultó competente: La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Conducta: En fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, por lo que, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, contra lo que a su juicio versó en la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, resultando procedente de conformidad a la fracción VII y VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente Recurso de Revisión, en fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la

notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos los rindió, con la intención de modificar su conducta inicial.

Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición de la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado puso a disposición del particular los oficios de respuesta proporcionados por el área que a su juicio resulta competente para conocer de la información solicitada, a saber, la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, quien se pronunció en los términos siguientes.

Mediante el oficio número DFTM/SCA/DC Of. 218/24 de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el **Director de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida**, informó al particular, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos del Departamento de Administración Tributaria de la Subdirección de Ingresos de esta Dirección de finanzas y Tesorería Municipal, a la fecha de la presente solicitud, se encontró información relacionada con lo solicitado, asimismo anexó archivo que contiene copia digital del listado del “padrón de las licencias de funcionamiento Municipal vigentes, por el giro relacionada a bebidas alcohólicas”.

Establecido todo lo anterior, valorando las gestiones realizadas por el Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso con folio número 310579124000241; el Pleno de este Instituto determina que no resulta debidamente fundamentado y motivado su proceder, lo anterior, por las consideraciones que serán expuestas en los párrafos subsecuentes.

Como primer punto, se desprende que si bien, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, requirió al área competente para conocer de la información que se solicita, lo cierto es, que de la respuesta proporcionada no se puede observar de manera clara la información del interés del ciudadano, ya que no se aprecia de manera clara y legible los datos indicados que aparecen en el padrón de licencias de funcionamiento Municipal vigentes, por el giro relacionado a bebidas alcohólicas; por lo tanto, resulta incomprensible para el recurrente, la información de mérito.

Ahora, en cuanto a la modalidad, el particular refiere en su escrito de recurso de revisión: “en documento Excel”, cuando resulta claro de la consulta efectuada a la solicitud de acceso con número de folio 310579124000359, que su deseo es obtener la información en modalidad electrónica, pues por una parte de lo relacionado en la redacción de la información que desea obtener, no se observa haya referido formato Excel, y por otra, en el apartado denominado: “Medio de Entrega”, señaló: “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la PNT”, es decir, que la modalidad de entrega de la información que designó en la solicitud de acceso que nos compete, es electrónica, por lo que el Sujeto Obligado al poner a su disposición el listado de mérito a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumplió con la modalidad señalada por el particular.

Establecido lo anterior, conviene precisar que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, rindió alegatos ante este Órgano Garante a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, adjuntando el siguiente archivo. "REC_417-2024.zip", dentro del cual se observan las siguientes documentales:

- 1.Oficio número UT/331/2024, de fecha veintitrés de agosto del presente año;
- 2.Acuse de recibo de la solicitud de información pública de fecha diecinueve de junio del año que transcurre, registrada bajo el folio número 310579124000359;
- 3.Oficio número DFTM/SCA/DC Of.218/24, de fecha veintiuno de junio del año que acontece, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, firmado por la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal y anexo;
- 4.Oficio número DFTM/SCA/DC Of.293/24, de fecha veinte de agosto del año en curso, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, firmado por la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal y anexo; y
- 5.Captura de pantalla del correo electrónico de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, enviado al recurrente

De la observancia realizada a las nuevas gestiones de la autoridad, se advierte su intención de modificar el acto reclamado, ante esta circunstancia, este Cuerpo Colegiado, determina que a continuación valorará si se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento previstos en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado, a las constancias en cita, se desprende que a través de la relacionada en el numeral 4, justificó haber requerido de nueva cuenta al área competente, a saber: a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, quien en contestación suministró de nuevo, el padrón de las licencias de funcionamiento municipal, vigentes, por el giro relacionado a bebidas alcohólicas, con los rubros siguientes: "LICENCIA", "NOMBRE", "DIRECCIÓN", "GIRO" y "VIGENCIA", que se observa con mayor legibilidad a diferencia de la información primigenia que se puso a disposición del ciudadano en fecha dos de julio de dos mil veinticuatro a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en modalidad electrónica, por lo que se determina que el actuar de la autoridad si resulta ajustado a derecho, pues el listado aludido se encuentra en un formato digital entendible y claro, es decir, sin mayor dificultad para su observancia, dentro del cual se pueden visualizar los datos en el contenidos.

Finalmente, el Ayuntamiento de Mérida, hizo del conocimiento de la parte inconforme todo lo actuado y le entregó el listado en cuestión, a través el correo electrónico que designó en el medio de impugnación para recibir notificaciones, en fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, lo cual si resulta acertado, ya que atendiendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso con número de folio 310579124000359, no es posible informarle al particular mediante la Plataforma

Nacional de Transparencia, acreditando dicha actuación con la documental descrita en el numeral 5, en relación con las constancias adjuntas a sus alegatos, las cuales fueron enlistadas previamente.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado con la nueva respuesta que hiciera del conocimiento del recurrente en fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, a través del correo proporcionado en el medio de impugnación que nos ocupa, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible para el solicitante, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310579124000359.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, dejó sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Sentido: Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000359, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

SESIÓN: 24/OCTUBRE/2024
KAPT/JAPC/HNM